

## **ORDENANZA MUNICIPAL 030/96**

Dr. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal 019/94 se creó la Comisión de Patrimonio Histórico, traducida en un Organismo Colegiado Interdisciplinario con la participación de las Instituciones Profesionales y Culturales de la ciudad que tienen que ver con el tema en cuestión.

Que, asimismo mediante la citada Ordenanza se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre en su 23 artículos y un anexo.

Que, el objetivo de ésta Comisión, ha sido la de adoptar e implementar las medidas técnicas y legales tendientes a la preservación, conservación y protección del Patrimonio Edificado de la ciudad de Sucre, declarado por la UNESCO, Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Que, por disposiciones del Art. 5 del citado Reglamento se estableció que las personas que conforman la Comisión recibían el mandato de un año por parte de la H. Alcaldía Municipal, con la aprobación del H. Concejo, que a 29 de abril de 1996, se cumple el mandato del Cuerpo Colegiado.

Que, en dos años de funcionamiento de la Comisión de Patrimonio, este Organismo Colegiado ha tratado diversos casos que van desde la otorgación de línea y nivel, apertura de nuevos vanos arreglos, mejoras, proyectos de reciclaje, relevamiento, divisiones, particiones, trámites de edificaciones menores a 150 m<sup>2</sup> y otros.

Que, es deber del Gobierno Municipal reconocer a las instituciones que han participado en el segundo año de trabajos en la Comisión de Patrimonio Histórico, así como a sus representantes que conforman el Organismo Colegiado por su trabajo ad-honoren.

Que, es función del Decreto Supremo N° 09004 de noviembre de 1969, se declaró Ciudad Histórica Monumental el Area Patrimonial de la ciudad de Sucre, estando las Municipalidades, de acuerdo a

la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, facultadas para velar y reglamentar todo lo relacionado con el Patrimonio Histórico y Arquitectónico de las ciudades.

Que, es de conformidad con el Art. 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades y 200 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales son autónomos.

Que, por prescripción del inc. 3) Art. 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las mismas buscarán la integración y participación activa de las personas en la vida comunal, siendo uno de los fines conservar, fomentar y difundir los valores culturales y las tradiciones cívicas de la comunidad.

Que, de conformidad al Art. 7, inc. 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la "Potestad normativa para establecer mediante Ordenanza, Reglamento o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial".

Que, tomando en cuenta los antecedentes citados se hace necesario ampliar el funcionamiento de la Comisión como Cuerpo Colegiado a efectos de reducir e impedir las demoliciones de inmuebles históricos, proteger el Centro Histórico e introducir tratamiento técnico que permita un control adecuado sobre las diferentes tipologías arquitectónicas de nuestra ciudad en especial el Centro Histórico y del área de transición.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art. 1°** Ampliar el funcionamiento de la **Comisión de Patrimonio Histórico**, traducida en su Organismo Colegiado Interdisciplinario con la participación de las instituciones profesionales y culturales que se especifican en el Reglamento Interno anteriormente aprobado, por el lapso máximo de un año, hasta la promulgación de una Resolución acorde con los lineamientos que plantea el Plan de Rehabilitación de Areas Históricas de Sucre P.R.A.H.S., en actual

estudio.

**Art. 2º** La Comisión se organizará para su funcionamiento en aplicación del Reglamento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 019/94.

**Art. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

Lic.	Oscar	Villa	Trigo
	Dr. Carlos Quintana Campos		
<b>PRESIDENTE</b>	<b>H.</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL</b>		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo